





República de Venezuela



Elipio Pachano Rivera  
Rector de la

Universidad de los Andes

hace constar que la ciudadana

Beatriz Josefina Zambrano

titular de la cédula de identidad N° V-8.031.020 natural de Mérida Estado Mérida y de treinta y dos años de edad, aspirante al título de Lic. en Administración, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por las leyes para obtener dicho título, por lo cual en nombre de la República y por autoridad de la Ley, se confiere el título de

Licenciada en Administración

Tomase razón de este Título en la Secretaría de la Universidad y reconozcase y tengase en toda la República al ciudadano Beatriz Josefina Zambrano como tal Licenciada con todas las facultades y derechos que le otorgan las leyes.

En fe de lo cual, firma el presente Título en unión del Secretario de la Institución, del Decano y de un Profesor de la Facultad respectiva, en Mérida, a los dieciocho días del mes de Julio de mil novecientos noventa y siete Años 187° de la Independencia y 138° de la Federación.

Oficina Principal de Registro Público del Estado Táchira San Cristóbal 09-09-97, año 186° 137° En esta fecha y bajo el número 41, tomo 08, folio 82-83 del protocolo V. y Principal, quito Registrado el presente título Causa desecha planilla número 1170212 por valor de 5400 Bz. En Registro Principal Interim



El Rector  
Elipio Pachano Rivera

El Profesor  
Marino Tarajón

El Secretario  
Jesús Rodríguez

Inscrito en el folio 244 tomo IV del libro respectivo

El Secretario  
Jesús Rodríguez





Se certifica la firma que antecede del

**Felipe Pacheco Rinera**

quien en el momento del otorgamiento del presente documento era, como se expresa

**Rector de la Universidad de los Andes**

sin perjuicio de la calificación que extienda de fondo ni de forma.



NORA M... DELEGACIÓN DE FIRMA  
Según Resolución N° 024 del 20/01/2015  
Boletín Oficial N° 40.585 del 21/01/2015

**1. APOSTILLE**  
Convention de la Haya du 5 Octobre 1961

1. País: Venezuela  
El presente convenio público

2. Ha sido suscrito por: Nora Mercedes Urbina Ferrer

3. Actuando su calidad de: Delegación de Firma

4. Llevando el sello timbre de: MPP para suscripción

5. En Caracas (día, mes, año): 29/12/2016

6. Por: 2 Ministros

8. N° 00639413

9. Sello / Timbre

10. Firmas  
Antonio Cordero Rodríguez  
Director General de la Oficina de Relaciones Exteriores (E)  
Según Resolución N° 43 del 4 de Diciembre de 2015  
Publicada en el Boletín Oficial N° 40.585 de la misma fecha

Se certifica la firma que antecede del Sr. Felipe Pacheco Rinera, Rector de la Universidad de los Andes, sin perjuicio de la calificación que extienda de fondo ni de forma.

Se certifica la firma que antecede del Sr. Felipe Pacheco Rinera, Rector de la Universidad de los Andes, sin perjuicio de la calificación que extienda de fondo ni de forma.

Se certifica la firma que antecede del Sr. Felipe Pacheco Rinera, Rector de la Universidad de los Andes, sin perjuicio de la calificación que extienda de fondo ni de forma.

Se certifica la firma que antecede del Sr. Felipe Pacheco Rinera, Rector de la Universidad de los Andes, sin perjuicio de la calificación que extienda de fondo ni de forma.



Se certifica la firma que antecede del Sr. Felipe Pacheco Rinera, Rector de la Universidad de los Andes, sin perjuicio de la calificación que extienda de fondo ni de forma.



PERÚ

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria

SUPERINTENDENCIA

DIRECCION DE REGISTRO Y  
RECONOCIMIENTO DE GRADOS Y  
TITULOS E INFORMACION  
UNIVERSITARIA



Firmado Digitalmente por:  
PRADO SANTA CRUZ Erick  
Bruno Gian Carlo FAU  
20600044975 soft  
Razón: Soy autor del documento  
Fecha: 19/06/2025 14:49:26

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 11 de junio de 2025

## INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 04051-2025-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGRATE

**A** : **Rolando Ruiz Llatance**  
Ejecutivo (e) de la Unidad de Reconocimiento de Grados y Títulos Extranjeros

**DE** : **Erick Bruno Gian Carlo Prado Santa Cruz**  
Asistente Administrativo I

**ASUNTO** : Solicitud de reconocimiento

**REFERENCIA** : Expediente N° 0003340-2025 (Expediente N° 2025EXT0000031931-SUNEDU)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, con la finalidad de informar lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 06 de junio de 2025, la señora **BEATRIZ JOSEFINA ZAMBRANO** (en adelante, la administrada), identificada con CE N° 007793128<sup>1</sup>, solicitó el reconocimiento de su "Título de Licenciada en Administración" otorgado el 18 de julio de 1997, por la Universidad de Los Andes, procedente de la República Bolivariana de Venezuela.

<sup>1</sup> La administrada solo indicó su documento de identidad teniendo en consideración el numeral 6 del artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el cual se establece lo siguiente:

#### **Artículo 124.- Requisitos de los escritos**

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:  
(...)

6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.

Sobre el particular, cabe precisar que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU y modificatorias, no contempla la presentación del documento de identidad como requisito para iniciar el procedimiento de reconocimiento de diplomas de grados y/o títulos obtenidos en el extranjero.

En ese sentido, resulta de aplicación el "principio de presunción de veracidad", regulado en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el cual prevé lo siguiente:

#### **Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo**

(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

1.2. En la “Solicitud de reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero”, la administrada señaló que cursó sus estudios bajo la modalidad “Presencial”, durante el periodo comprendido desde 07/1990 hasta 07/1997.

**II. EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE N° 0003340-2025**

2.1. Respecto a la verificación de la viabilidad para la procedencia del reconocimiento se señala lo siguiente:

<b>a) Criterio aplicable a la presente solicitud:</b>	En virtud a que la administrada es de nacionalidad venezolana, el reconocimiento del “Título de Licenciada en Administración” se encuentra amparado por el “Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe” <sup>2</sup> .
<b>b) De la institución de educación superior emisora del diploma:</b>	La Universidad de Los Andes se encuentra autorizada por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela, según la verificación realizada en el enlace: <a href="https://loeu.opsu.gob.ve/">https://loeu.opsu.gob.ve/</a> , de lo cual se deja constancia en el expediente administrativo.

2.2. En cuanto a la verificación de los documentos presentados en la solicitud de reconocimiento<sup>3</sup> y la equivalencia<sup>4</sup> del grado y/o título con el sistema universitario peruano, se precisa lo siguiente:

<sup>2</sup> **Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe**, suscrito el 19 de julio de 1974, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 26267 y vigente para el Perú a partir del 17 de marzo de 1994 y para Venezuela a partir del 07 de octubre de 1976.

<sup>3</sup> Los requisitos para la presentación de una solicitud de reconocimiento de un grado y/o título extranjero se encuentran establecidos en los artículos 11° y 12° del “Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero”, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD, y modificado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 120-2021-SUNEDU/CD, y en el TUPA de la Sunedu.

<sup>4</sup> **Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD, y modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-SUNEDU/CD.**

**Artículo 14.- Evaluación de la solicitud de reconocimiento**

(...)

14.3. El acto administrativo de reconocimiento consigna el nivel formativo de pregrado y/o de posgrado del grado, a partir de la equivalencia que se realice con el sistema de educación superior universitario del Perú.

(...)

En ese sentido, se tiene en consideración la Tabla de Equivalencias remitida por la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través del MEMORANDO N° 0104-2022-SUNEDU-02-15 del 31 de marzo de 2022; documento que constituye una aproximación sobre la correspondencia identificada entre los grados y títulos emitidos en el extranjero y aquellos emitidos en Perú de conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales; su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autoría de la(s) firmat(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





<b>a) Base de datos, apostilla o legalización del diploma:</b>	Mediante comunicación electrónica del 11 de junio de 2025, el Prof. Eldimar Lárez en calidad de Coordinador de Secretaría y el Prof. Manuel Joaquín Morocoima en calidad de Secretario de la Universidad de Los Andes, informó que la administrada obtuvo el Título de Licenciada en Administración, de lo cual se deja constancia en el expediente administrativo.
<b>b) Equivalencia del grado y/o título extranjero al sistema universitario peruano:</b>	El nivel formativo que corresponde es el de "Grado Bachiller y Título Profesional".
<b>c) Pago por el derecho de trámite:</b>	Se presentó el comprobante de pago correspondiente.

- 2.3. Es preciso señalar que, a todos los documentos aportados al procedimiento y declaraciones formuladas por la administrada, les resulta de aplicación los principios de veracidad<sup>5</sup> y de legitimación<sup>6</sup>, dispuestos en los Artículos III y IV del Título Preliminar del "Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos"; por lo que el contenido del Registro Nacional de Grados y Títulos se presume exacto y válido.
- 2.4. La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) se reserva el derecho a fiscalizar y comprobar la veracidad de la información presentada por la administrada, al amparo del principio de privilegio de controles posteriores regulado en el numeral 1.16<sup>7</sup> del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

<sup>5</sup> **Título Preliminar del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD y modificatorias.**

**Artículo III.- PRINCIPIO DE VERACIDAD**

Los diplomas inscritos en el Registro, en virtud de la Ley Universitaria -Ley N° 30220 y del presente Reglamento, otorgados por universidades, instituciones y escuelas de educación superior, se presumen veraces.

<sup>6</sup> **Ibíd.**

**Artículo IV.- PRINCIPIO DE LEGITIMACIÓN**

El contenido del Registro se presume exacto y válido. Producen todos sus efectos y legitiman al titular para actuar conforme a ellos, mientras no se rectifiquen por mandato administrativo o judicial.

<sup>7</sup> **Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

**1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.** - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.





PERÚ

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria

SUPERINTENDENCIA

DIRECCION DE REGISTRO Y  
RECONOCIMIENTO DE GRADOS Y  
TITULOS E INFORMACION  
UNIVERSITARIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 2.5. Por último, el reconocimiento de un grado y/o título otorgado en el extranjero realizado por la Sunedu, no constituye título habilitante para el ejercicio de la profesión; razón por la cual, resulta de aplicación la normativa de cada colegio profesional para dichos efectos, según corresponda.

### III. CONCLUSIONES

- 3.1. De la evaluación realizada se concluye que la solicitud presentada por la administrada cumple con los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU y modificatorias; y lo dispuesto por el "Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD y modificatoria.
- 3.2. Corresponde proceder con el reconocimiento del "Título de Licenciada en Administración" otorgado el 18 de julio de 1997, por la Universidad de Los Andes, procedente de la República Bolivariana de Venezuela.
- 3.3. Corresponde adicionar a la mención del "Título de Licenciada en Administración" otorgado en el extranjero, el término de "Grado Bachiller y Título Profesional" entre paréntesis, como el nivel formativo equivalente que le corresponde dentro del sistema de educación superior universitario peruano.

### IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que la Jefatura haga suyo el contenido del presente informe, así como sus conclusiones.

Es todo cuanto se informa.

Atentamente,

Firmado por  
**ERICK BRUNO GIAN CARLO PRADO SANTA CRUZ**  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO I  
Unidad de Reconocimiento de Grados y Títulos Extranjeros  
Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria

EBGCPSC/vprc





## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 04049-2025-SUNEDU-DIRGRATU-URGRATE

Lima, 11 de junio de 2025

### VISTO:

La solicitud de reconocimiento presentada el 06 de junio de 2025, a través del Expediente N° 0003340-2025, por la administrada **BEATRIZ JOSEFINA ZAMBRANO**, identificada con CE N° 007793128; y el INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 04051-2025-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGRATE del 11 de junio de 2025 y;

### CONSIDERANDO:

De conformidad con lo previsto en el artículo 44° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, la Sunedu) determina los criterios, así como establece y supervisa el procedimiento administrativo para el reconocimiento de grados y títulos otorgados en el extranjero, en el marco de la normativa vigente.

De acuerdo con el literal e) del artículo 66° del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 095-2024-SUNEDU, es función de la Unidad de Reconocimiento de Grados y Títulos Extranjeros (en adelante, URGRATE) el reconocer los grados y títulos otorgados en el extranjero, en el marco de la normativa vigente.

En ese contexto, mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD, la Sunedu aprobó el Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, el cual fue modificado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 120-2021-SUNEDU/CD.

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula en su artículo 6° el deber de motivación de los actos administrativos, en los siguientes términos:

#### **Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**

- 6.1. *La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.*
- 6.2. *Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes*

Esta Resolución puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)) ingresando al enlace “Verificación de Grados y Títulos Extranjeros”, digitando el N° de Expediente, o utilizando una lectora de código QR desde cualquier equipo móvil (Tablet, teléfono, etc.) que posea algún software lector de código QR que puede obtenerse de forma gratuita en cualquier tienda de aplicaciones virtual.





o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...)

(Subrayado agregado)

En aplicación de la citada disposición, la presente resolución se sirve para su motivación del contenido integral del INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 04051-2025-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGRATE del 11 de junio de 2025, emitido por la URGRATE.

Debe señalarse que el reconocimiento de un grado y/o título otorgado en el extranjero realizado por la Sunedu, no constituye título habilitante para el ejercicio de la profesión; razón por la cual, resulta de aplicación la normativa de cada colegio profesional para dichos efectos, según corresponda.

De conformidad con lo señalado en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias; el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 095-2024-SUNEDU; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD y modificatoria.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** RECONOCER en favor de la administrada **BEATRIZ JOSEFINA ZAMBRANO**, identificada con CE N° 007793128, el **Título de Licenciada en Administración (Grado Bachiller y Título Profesional)** otorgado el 18 de julio de 1997, por la **Universidad de Los Andes**, procedente de la **REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente resolución y el INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 04051-2025-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGRATE del 11 de junio de 2025 a la administrada.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER su inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos.

**Regístrese y Comuníquese.**

Firmado por  
**ROLANDO RUIZ LLATANCE**  
EJECUTIVO (E)  
Unidad de Reconocimiento de Grados y Títulos Extranjeros  
Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria

Esta Resolución puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)) ingresando al enlace "Verificación de Grados y Títulos Extranjeros", digitando el N° de Expediente, o utilizando una lectora de código QR desde cualquier equipo móvil (Tablet, teléfono, etc.) que posea algún software lector de código QR que puede obtenerse de forma gratuita en cualquier tienda de aplicaciones virtual.





PERÚ

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria

Dirección de Registro y Reconocimiento  
de Grados y Títulos e Información  
Universitaria

## REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
ZAMBRANO , BEATRIZ JOSEFINA CE 007793128	<b>TÍTULO DE LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN (GRADO BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL)</b> Fecha de Diploma: 18/07/1997 TIPO: <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>RECONOCIMIENTO</b></li></ul> Fecha de Resolución de Reconocimiento: 11/06/2025  Modalidad de estudios: Presencial Duración de estudios: 7 Años	UNIVERSIDAD DE LOS ANDES <b>VENEZUELA</b>

